



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 26⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Por este Gobierno de provincia se ha acordado que el día 13 del actual se ve-

rifique el pago de los terrenos expropiados en el término municipal de Ajalvir, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Vicalvaro, sección de Ajalvir á Barajas.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los propietarios interesados se sirvan concurrir en el expresado día ante el Alcalde de Ajalvir á recibir el importe de los terrenos expropiados, que les será satisfecho por el Pagador de obras públicas de esta provincia.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

AYUNTAMIENTOS

Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado convenientemente, subasta en pública licitación los pastos de invierno de la dehesa de Valdecañas, perteneciente á los propios de esta villa, con entera sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa citada en el día 30 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular, en cuyo acto estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones. Se llama licitadores.

Belmonte de Tajo 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Sánchez.

Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, subasta en pública licitación la corta y roza de las leñas de roble que se contienen en la dehesa monte titulada de Valdecabañas, perteneciente á los propios de la misma, con entera sujeción al pliego de condiciones, redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana en la Sala Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Se llaman licitadores.

Belmonte de Tajo 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Sánchez.

Camarma de Esteruelas.

Con superior autorización se arrienda en pública subasta los pastos del prado de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 31 de Octubre, á las once de su mañana.

Camarma de Esteruelas 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Santiago Torres.

Cenicientos.

A los 30 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en este Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, la subasta de los pastos de invierno y primavera de la dehesa Boyal, la primera para su disfrute por 1.200 cabezas de ganado lanar y

100 vacunas, en 2.600 pesetas, y el segundo para 150 cabezas vacunas y caballares, en 520 pesetas.

En el mismo día se subastará la roza ó limpia de ramaje de pino, arranque de retama y aliaga, en el monte Albercas, bajo el tipo y condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cenicientos 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, León Ferosel.

Garganta.

Con la competente autorización se procederá el día 11 de Noviembre próximo, de las doce de la mañana en adelante en la Casa Consistorial, al arrendamiento de los pastos del prado Cañuelo de estos propios, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones que se expresan en el respectivo pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Garganta y Septiembre 25 de 1887.—P. O., Eusebio González.

Leganés.

El día 30 del mes de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, se verificará la subasta de los pastos del prado Arroyo de Butarque, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leganés 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

Leganés.

El día 30 del mes de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, se verificará la subasta de los pastos del prado Arroyo de Butarque, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leganés 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Vicente de la Barrera.

Manjirón.

Con superior autorización y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, se arrienda la caza del monte titulado dehesa Sanchálvaro, de los propios de este pueblo, bajo el tipo de 125 pesetas; estando señalado para la primera subasta el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa del Ayuntamiento; y si no se presentaran licitadores, se anuncia la

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha.

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
1 Rentas y censos.....	45.999 86	9.472 64	»	36.527 22
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	3.529.526 82	767.131 17	»	2.762.395 65
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.404.696 43	83.385 53	»	1.321.310 90
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enajenaciones.....	300.000	»	»	300.000
11 Resultados.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	525	525	»
14 Ampliación.....	»	465.841 70	465.841 70	»
TOTAL.....	5.280.223 11	1.326.356 04	466.366 70	4.420.233 77
PAGOS				
1 Administración provincial.....	363.385	90.825 65	»	272.559 35
2 Servicios especiales.....	128.100	6.265 36	»	121.834 64
3 Obras obligatorias.....	124.252	29.506 45	»	94.745 55
4 Cargas.....	78.382 09	4.465 39	»	73.916 70
5 Instrucción pública.....	37.749	9.062 17	»	28.686 83
6 Beneficencia.....	2.796.830 63	486.317 13	»	2.310.063 50
7 Corrección pública.....	50.000	»	»	50.000
8 Imprevistos.....	15.000	3.403 62	»	11.596 38
9 Nuevos Establecimientos.....	800.000	89.075 34	»	710.924 66
10 Carreteras.....	613.500	41.746 96	»	571.753 04
11 Obras diversas.....	91.600	45.000	»	46.600
12 Otros gastos.....	133.323	51.357 06	»	81.966 26
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	457.568 59	457.568 59	»
TOTAL.....	5.231.672 04	1.314.593 72	457.568 59	4.374.646 91
Existencia en Caja.....	»	11.762 32	»	»
TOTAL.....	»	1.326.356 04	»	»

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

segunda subasta, que tendrá lugar el día 13 del mismo mes, á la misma hora y sitio que la anterior y bajo el mismo tipo.

Manjirón 28 de Septiembre de 1887.—P. O., Hilario Ramírez, Secretario.

Majadahonda.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de este pueblo para el disfrute del 1.º de Noviembre próximo hasta el 31 de Marzo de 1888, con 600 reses lanaras, bajo el cupo de 1.200 pesetas, así como también los de primavera y verano, ó sea desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre de 1888, para 94 cabezas mulares y caballares, bajo el cupo de 200 pesetas.

Las subastas tendrán lugar el día 30 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dicho día.

Majadahonda 26 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Nicolás Millán.

Móstoles.

Se arriendan los pastos de invierno del Soto de esta villa, bajo el tipo de 600 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe del distrito, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; estando señalado para su remate el día 9 de Noviembre próximo, á los doce en estas Casas Consistoriales.

Móstoles 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Agapito Lorenzc.

Navacerrada.

Previamente autorizado por la Superioridad, se sacan á pública subasta el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, con las formalidades prevenidas, el arrendamiento de pastos y cortas siguientes:

Pastos del Pinar de la Elechosa, por tres años.

Idem de la dehesa Golondrina, por año forestal.

Idem de la Cerquilla Concejo, por id.

Idem de la Cerca Grijuela, por id.
Corta de 200 pinos en el Pinar de la Elechosa.

Los pliegos de condiciones y tipos respectivos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se entere el que lo tenga por conveniente.

Navacerrada 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, P. A., Pascual Rubio.

Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado subastar el aprovechamiento de pastos de los montes dehesa Boyal, San Andrés, Palancar, Cantero de la Compuerta, Tercio de Santa Ana, Ladera, Matazo de las Cercadas y Soto, para cuyas subastas ha señalado el día 2 de Noviembre próximo venidero, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones, que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Oteruelo del Valle 25 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Bruno Sanz.

Quijorna.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, saca á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de estos propios, bajo el pliego de condiciones formado por el Distrito forestal; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día que termine los 30 días del en que aparezca el

presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El tipo para la subasta es el de 1.500 pesetas, y el número del ganado lanar el de 500 cabezas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Quijorna 26 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Celestino García.

Sevilla la Nueva.

Bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría

San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización del Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pastos, leñas y cortas de pinos de los montes de estos propios que, con sus nombres, clases de ganado, estéreos de leña, número de árboles y precios, se ponen á continuación:

NOMBRE DE LOS MONTES	CLASE DE GANADOS			Total de cabezas	Número de pinos.	Estéreos de encina.	IMPORTE — Pesetas.
	Lanar.	Cabrio.	Vacuno				
Navapozas y Fuenfria.....	»	»	»	»	450	»	4.050
Las Cabreras.....	»	»	»	»	760	»	4.325
Valdeyerno y Valcaliente.....	»	»	»	»	700	»	1.400
Las Cabreras.....	»	»	»	»	800	»	1.600
Navapozas y Fuenfria.....	»	»	»	»	125	»	250
Idem id.....	»	»	»	»	40	»	80
Navarredonda.....	100	»	»	100	»	»	100
Vallelorenzo.....	100	200	20	320	»	»	1.500
Pradejones de Navarredonda....	»	40	»	40	»	»	200
Cerro Gil.....	»	20	»	20	»	»	40
Aguadero de las Mulas.....	200	»	»	200	»	»	200
Las Cabreras.....	200	400	40	640	»	»	2.000
Valmocoso.....	»	100	»	100	»	»	500
Valdeyerno y Valcaliente.....	200	200	20	420	»	»	2.000
Peñacruzada.....	200	200	»	400	»	»	2.000
Navapozas y Fuenfria.....	200	400	20	620	»	»	3.000
Navatroncil y agregados.....	100	200	15	315	»	»	1.500

Y para su remate se señala el día 30 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le sustituya.

San Martín de Valdeiglesias 27 de Septiembre de 1887.—César López.

Titulcia.

Con la competente autorización superior se arriendan en pública subasta los pastos sobrantes de invierno de la dehesa Boyal denominada Soto Collazo de esta villa, para 200 reses lanaras, bajo el tipo de 351 pesetas y demás condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y los del monte titulado El Plantío, para 20 reses lanaras, bajo el tipo de 10 pesetas y demás condiciones administrativas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 30 del próximo Octubre, á las doce de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Titulcia 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario, Marcelino Muñoz.

Torrejón de Velasco.

Con autorización superior se arriendan en subasta pública los pastos del monte dehesa Boyal, Prado Bajo y agregados del término de esta villa, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio el día 1.º de Septiembre próximo, de once á una de la mañana.

Torrejón de Velasco 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Foribio López.

Torrelodones.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, autorizado competentemente por la Superioridad, ha acordado proceder al arriendo de pastos de la dehesa Boyal de esta villa por el

de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de esta villa, para 400 cabezas lanaras y tipo de 400 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 4 del próximo Noviembre y doce de su mañana en la casa Ayuntamiento.

La duración del aprovechamiento comprende desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximo.

Sevilla la Nueva 27 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, P. D., Manuel Pardo García.

y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de Madrid y su Obispado, se cita, llama y emplazo á D. José Antenor Gago, cuyo domicilio ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este segundo edicto, comparezca con la debida dirección á contestar el traslado que se le confiere en la demanda de pobreza promovida por su legítima esposa Doña María Josefa Bazán y Dávila, en el pleito de divorcio que contra el mismo tiene incoado en este Tribunal; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre 1887.—Pedro A. de Echavarría.

Juzgados militares.

MADRID

D. Gumersindo Alonso Mazo, Teniente de ingenieros del batallón de Telégrafos y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Norberto Pajares de la Fuente, soldado de la segunda compañía del expresado batallón, á quien estoy instruyendo sumaria por los delitos de desertión, hurto y abandono de servicio;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Norberto Pajares de la Fuente, para que en el término de 30 días, contándose desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuarto de Estandartes del batallón de Telégrafos, de guarnición en esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1887.—Gumersindo Alonso.

GERONA

D. Gregorio Fernández, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal nombrado en la sumaria que se sigue en este Cuerpo contra el soldado José Gubet Casas, procedente del Ejército de la Isla de Cuba, por no haberse incorporado á banderas terminados los cuatro meses de licencia por enfermo que le fueron concedidos para Cádiz en Febrero de 1878 á su desembarque en la Península y cuya incorporación debe efectuar;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de Santo Domingo de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

En Gerona á 16 de Septiembre de 1887.—Por su mandato, el Sargento segundo, Secretario, Valentín López.—El Capitán Fiscal, Gregorio Fernández.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el juicio de testamentaria concursada de D. Francisco Barroneche García Tuñón, se hace saber que para el día 11 de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, se ha señalado la celebración

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel García

de la junta para el nombramiento de la Sindicatura, y se cita á los acreedores de dicha testamentaria para que comparezcan en el local del Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que de no hacerlo personalmente ha de ser por medio de apoderado en forma legal, y que los títulos de su crédito han de ser presentados cuarenta y ocho horas antes del día señalado para la junta, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—V. B.º=Pinazo.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

NORTE

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por parte de D. Cayetano Díaz contra D. Cirilo Fernández de la Hoz, sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 19 de Septiembre de 1887: el Sr. D. Antonio Pinazo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Norte; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Cayetano Díaz y González, de esta vecindad, soltero, empleado y mayor de edad, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el Abogado D. José Sidro y Sarga contra D. Cirilo Fernández de la Hoz y Rey, soltero, empleado y mayor de edad, y por su rebeldía seguidos hoy con los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que aparezcan de la propiedad del demandado D. Cirilo Fernández de la Hoz, en cuanto basten á cubrir la cantidad de 28.000 pesetas de capital, intereses estipulados, á razón de 1.000 pesetas mensuales, á contar desde el día 16 de Diciembre de 1886, costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se publicará en el Diario de Avisos y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma que previene la ley, lo mando y firmo.—Antonio Pinazo.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 26 de Septiembre de 1887.—El Escribano, Donato Toledo.

198

SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que á virtud de providencia dictada el día de ayer en los autos sobre prevención de abintestato seguidos á instancia de Doña Gregoria Carnicero con D. Manuel Vivero Doval, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del 10 por 100 que sirvió de tipo para la primera, la finca siguiente:

Unos terrenos dedicados á la fabricación de ladrillo, que se encuentran situados á la derecha de la carretera de Hortaleza, cerca del Arroyo Abroñigal, barrio de la Prosperidad, término de Madrid, sitio Caño Quebrado, distrito de

Buenavista, los cuales se hallan divididos en dos lotes: lindan el uno por Sur y Oeste con terrenos de los señores D. Juan Fareto y Condes de Villapadierna y de Polentinos; por Norte con terrenos de D. Juan Sánchez y por Oriente acequia de riego; y el otro, por Norte y Oeste con carril de paso particular; por Sur con tierra de D. Juan Sánchez y por Oriente con terrenos del Sr. Conde de Villapadierna; tienen una superficie, el primero de 3.982 metros cuadrados con 31 decímetros y el segundo de 5.667 metros cuadrados con 43 decímetros, y se hallan tasados peencialmente en la cantidad de 20.858 pesetas 30 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el salón de actos públicos, sito en el nuevo palacio destinado á los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde; haciéndose presente que los títulos de propiedad de expresada finca se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el remate, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran el valor de la tasación con la rebaja indicada, y que para tomar parte en el remate se necesita consignar previamente sobre la mesa judicial el 10 por 100 de aquella.

Madrid 20 de Septiembre de 1887.—Isidro Esquer.—Ante mí, Francisco Cabrero de Frutos.

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Torres y Mateos, natural de Cerpedosa, partido de Béjar, vecino de esta Corte, calle de Bravo Murillo, núm. 8, soltero, dependiente de comercio y de 29 años, estatura regular, pelo y cejas negro, barba poblada, color moreno, sin señal particular, para que en el término de 10 días se presente en la prisión celular de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otro se sigue por estafa de tres pesetas; apercibido de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial, para que procedan á la captura del procesado, remitiéndolo á dicha prisión celular, toda vez que hallándose en libertad provisional, dejó de concurrir á la presencia judicial el día que le estaba señalado.

Madrid 26 de Septiembre de 1887.—Miguel Calzas.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita y llama á D. Daniel Fernández y Fernández, vecino que fué de Madrid, calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, bajo, de 64 años y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 14 del próximo venidero Octubre comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la

causa que se sigue contra José García de la Vara y otros por abusos en el Penal de hombres de esta población; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—El Secretario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida contra Agapito Sanz García, por allanamiento de morada, se ha acordado anunciar la venta en subasta pública de las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa en el pueblo de Becerril y su calle de la Fuente: que linda al Este con corral de Sinforosa Sanz; al Saliente la calle; al Oeste casa de herederos de María Martín, y al Norte herrén de Vicenta Sanz; tasada por peritos en setecientos cincuenta pesetas.....

750

Tercera parte de una tierra de labor, llamada Herrén de la Calleja, en término de Becerril, de caber dos celemines: que linda al Norte con el camino; al Este herederos de Dámaso Sanz; al Sur con Inés Sanz y al Oeste con Apolinar Martín; tasada por peritos en setenta y cinco pesetas.....

75

Y la sexta parte de una casa proindivisa en la calle de la Carnicería de dicho pueblo: que linda al Norte con dicha calle; al Este Benito Esteban; al Sur con Román Martín y al Oeste con Juan Martín; tasada por peritos en cien pesetas....

100

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Becerril, se ha señalado el día 25 de Octubre próximo, á las diez de la mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Septiembre de 1887.—Francisco Heliodoro.—El Escribano, Miguel Guardiola.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ail, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para pago de costas en que ha sido condenado Marcelino Fernández Jiménez, vecino de Cenicientos, en causa por lesiones, se saca á pública subasta:

Una casa situada en Cenicientos, calle de la Iglesia, núm. 16: que linda por la derecha con otra de los herederos de Diego Alburquerque; izquierda calle del Juego Calva y por la espalda pajar de herederos de Doroteo Clemente; tasada en 1.000 pesetas.

Cuya subasta simultánea en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Cenicientos, tendrá lugar á las once de la mañana del vigésimo día hábil inmediato al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, y que para interesarse en aquella es indispensable depositar el 10 por 100 de su importe.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 19 de Septiembre de 1887.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 3.º

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre las Islas Canarias, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, y en las de las provincias de Canarias, Cádiz y Barcelona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á las dos de la tarde del día 8 de Noviembre, en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 125.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.º Para presentar como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de las provincias en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 12.500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará como garantía en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las de los Gobiernos de provincia referidos, para la formalización definitiva de la fianza en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la orden de la adjudicación del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada.

A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada con poder especial para ello.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Cádiz, Canarias y Barcelona, media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conducción de la correspondencia, periódicos é impresos, por medio de buques de vapor, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las Islas de Tenerife y Lanzarote, con escalas en las de Gran Canaria y Fuerteventura; y entre las de Gran Canaria y Hierro con escalas en las de Tenerife, Palma y Gomera, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, en los días que señalen los itinerarios que se formarán y por el precio de..... pesetas anuales.

Toda proposición que no se halle precisamente redactada en estos términos, sin enmiendas ni raspaduras, ó que contengan modificaciones ó cláusulas adicionales, será desechada.

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia en buques de vapor entre las Islas Canarias.

1.ª El contratista se obliga á conducir á su destino toda la correspondencia que le fuese entregada por las Oficinas del ramo, entendiéndose como tal los certificados ordinarios, los de valores declarados, alhajas aseguradas y demás objetos que en lo sucesivo se pongan á circulación con dicho carácter, y asimismo toda clase de periódicos é impresos, sin excepción alguna.

2.ª De todo extravío ó pérdida de los mencionados objetos, siempre que no se haya causado por fuerza mayor, será responsable el contratista, quien se hallará obligado, previa la formación de expediente, al pago total de la indemnización que corresponde abonar á los interesados, con arreglo á las instrucciones del Banco, sin perjuicio de las multas ó correcciones que deban imponerse por falta de celo en el servicio.

3.ª Las expediciones partirán: una de Santa Cruz de Tenerife, hacia el grupo oriental del Archipiélago, haciendo las escalas de Las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife, respectivamente en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote; otra de Las Palmas hacia el grupo occidental, haciendo las escalas de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, San Sebastián y Valverde, respectivamente en las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, debiendo retornar ambas líneas en la propia forma y

con sujeción á los itinerarios que la Dirección general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer, los cuales podrán alterarse según convenga al mejor servicio, avisándole al contratista con 20 días de anticipación.

4.ª Será obligación del mismo conducir la citada correspondencia por medio de vapores de hierro ó de acero de su propiedad, que se denominarán «Vapores correos», los que indispensablemente serán de pabellón nacional, registrados en el Lloyd ó Veritas, con la primera letra ó nota (100 A. S.) de 400 toneladas en total como minimum, realizando una marcha media de 10 millas por hora, con cámaras de primera espaciosas y ventiladas, capaces de contener 25 ó 30 viajeros, de segunda de igual capacidad, sellados para 150 ó 200 personas y que puedan conducir 300 toneladas de peso de carga, los que harán cuatro viajes redondos mensuales por cada una de las referidas líneas en los términos expresados.

5.º Estos vapores llevarán dos botes salvavidas y los aparatos de esta clase necesarios en relación al pasaje que han de conducir, y además han de ir repuestos de las piezas de más deterioro, ó en su defecto podrán establecer talleres de reparación para averías en los puertos de Santa Cruz de Tenerife ó Las Palmas de Gran Canaria á elección de la Compañía concesionaria.

6.ª El contratista se compromete á cumplir puntualmente los itinerarios de que trata la condición 3.ª, á menos que el temporal imposibilite la salida y marcha de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificación expedida por el Capitán del puerto, y á falta de éste por la Autoridad más caracterizada.

7.ª Fuera de la excepción que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detención. En la misma multa incurrirá por los retrasos en el cumplimiento de los itinerarios sin justa causa probada, y en la de 250 cada vez que deje de tocar en cualquiera de las islas intermedias entre las de arranque y términos del viaje.

8.ª Los vapores correos estarán á disposición del Administrador principal de Santa Cruz de Tenerife ó del Administrador de la Estafeta de las Palmas respectivamente, según que la expedición parta de uno ú otro puerto, y á la de los subalternos del tránsito en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

9.ª La elección de los Capitanes y tripulaciones de los vapores será de la exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo crea oportuno, dando aviso á la respectiva Administración de Correos.

Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella y entregarla personalmente en las Administraciones de partida, tránsito y término, tanto á la ida como al regreso.

10. El contratista deberá tener por lo menos dos vapores destinados á este servicio y otro de reserva para sustituir á aquellas en el caso de limpia ó avería accidental. Si por apresamiento, naufragio, reparación, limpia ó cualquiera otro

motivo justificado se inutilizare ó faltare alguno de los buques destinados á este servicio, deberá componerse ó sustituirse en el término de tres meses y continuará desempeñándose con las dos restantes. En el caso de que alguno de éstos dos sufre avería que imposibilitare por algún tiempo la navegación, será sustituido por buques de vela, que serán relevados por los de vapor con las condiciones expresadas dentro del plazo mencionado de tres meses.

11. El servicio no podrá cesar por ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de las de apresamiento ó naufragio, y sólo por las causas y el tiempo que expresa la condición anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio y si por consecuencia de éste fuese expresado algún buque correo, se indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general del Ramo designe, siendo de cuenta de aquél los gastos de la referida tasación.

12. El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que éste haga para suplir el servicio que deje de prestar aquél, y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, se le podrá rescindir el contrato y procederse contra los vapores y demás bienes que posea.

13. Los vapores correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipación conveniente, á la hora de salida marcado por itinerario.

14. El contrato durará diez años, á contar desde el día en que los buques den principio al servicio, cuya fecha señalará el Gobierno á la aprobación del remate.

Podrá rescindirse mediando la imposición de cinco multas al contratista por faltas en el desempeño del servicio, ó bien porque se halla comprendido en lo determinado en la condición 12.

15. Si conviniera al Gobierno variar los puntos de escala en la marcha de alguna de las expediciones, el mencionado contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribución.

16. Si al concluir el compromiso no se hubiera avisado por una ni otra parte contratante con seis meses de anticipación el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año más y así sucesivamente.

Si conviniese al Gobierno subastar de nuevo el servicio, y dentro de los expresados seis meses no hubiere tenido efecto la licitación por causas ajenas á los propósitos de la Administración, el contratista se obliga á continuarlo por otros seis meses más, bajo el mismo tipo y condiciones establecidas en el contrato.

17. Si durante el tiempo que rijan los efectos del mismo conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipación; y si éste se conformase á verificar el nuevo servicio, se acrecerá el pago de la consignación á prorrata, según el número de millas marítimas que recorra en los viajes de las expediciones que se establezcan, sirviendo de tipo para ello

la cantidad en que se tuviese rematada. Si el concesionario no se conformare, podrán contratarse las expediciones que se creen, con quien convenga.

18. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejare de admitirse á libre plática los vapores correos en cualquiera de los puertos citados en la condición 3.ª, tendrá el contratista obligación de destinar uno de los tres vapores de este servicio para que, estando continuamente de cuarentena, verifique exclusivamente el transporte de la correspondencia entre el puerto declarado sucio y el primero limpio que haya en una de las dos líneas en que se divide el servicio, designando la Dirección general de Correos y Telégrafos, en este caso, el puerto ó puertos entre los que deban hacerse las expediciones.

19. Los vapores deberán ser reconocidos antes de comenzar á prestar servicio por los Comandantes de Marina de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, según partan de uno ó de otro punto, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de sus máquinas y calderas, así como las demás circunstancias que se detallan en la condición 5.ª para el buen desempeño del servicio á que se les destina.

20. Hecha la adjudicación por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Dirección general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado correspondiente. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del rematante. Se hará constar en la misma la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el citado Centro.

21. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de subasta, cuyo justificante de pago del de la *Gaceta* acompañará con las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

22. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Cádiz, Barcelona ó Canarias á elección del rematante.

23. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24. El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

25. Este servicio se ocupará á prestar como plazo máximo á los tres meses de adjudicado, entendiéndose que para esa fecha se hallarán ya reconocidos y admitidos por lo menos dos de los tres vapores que se exigen en el contrato.

Madrid 27 de Septiembre de 1887.
El Director general, A. Mansi.